NECESIDAD DEL SERVICIO
ALUMBRADO NAVIDEÑO 2026.

FECHA: *Nueve (9) de septiembre de 2026.*

1.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

La Ley 489 de 1998 en su Capítulo XIV Artículo 97 establece: "***Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley. Para que una sociedad comercial pueda ser calificada como de economía mixta es necesario que el aporte estatal, a través de la Nación, de entidades territoriales, de entidades descentralizadas y de empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del total del capital social, efectivamente suscrito y pagado***", el Articulo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 determina: "***Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes***"; en consecuencia, queda claro que el régimen especial de contratación implica la aplicación de lo dispuesto en el Código Civil, Código de Comercio y especialmente a lo previsto en el Estatuto de Contratación. **(Negrilla fuera del texto original de la norma).**

La empresa Servicio Público de Alumbrado de Pasto S.A. - SEPAL S.A., identificada con Nit. 814006616-7, es una sociedad por acciones de economía mixta, conformada por capital público y privado, sometida a las normas que rigen la prestación del servicio de alumbrado público: Decreto 0943 de 30 de mayo de 2018, resoluciones emitidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG, Código Civil, Código de Comercio a lo previsto en sus estatutos, normas internas de Contratación, a lo contemplado en la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Los artículos 19 y 20 del Estatuto de Contratación de la empresa SEPAL S.A. establecen, respectivamente, el deber de análisis de necesidad del servicio como base para la suscripción del contrato, y que este análisis deberá ser establecido en un documento que hará parte de la etapa de planeación contractual. El artículo 26 del Estatuto de Contratación de la empresa SEPAL S.A. establece la modalidad de contratación directa procedente para el caso en concreto.

2.- DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

El alumbrado navideño, se ejecuta como una costumbre regional conocida en el ámbito nacional e internacional. La administración municipal busca mantener dicha costumbre y convertir a Pasto en un sitio obligado de visita en estas festividades decembrinas, convirtiéndose en una experiencia cultural y de alegría para la comunidad Nariñense y de gran impacto e importancia para ciudadanos y visitantes, siendo, además, motor de empleo y nuevas redes de interacción social y visibilidad del municipio.

En ese orden de ideas, la empresa Servicio Público de Alumbrado de Pasto S.A. - SEPAL S.A., requiere contratar la adquisición de elementos artísticos con personas naturales, jurídicas, privadas o públicas, para el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales, en el marco de sus competencias constitucionales, legales y estatutarias.

El Acuerdo Municipal No. 046 expedido el 30 de noviembre de 2014, institucionalizó el proyecto de alumbrado navideño en el Municipio de Pasto como un evento cultural, artístico y de vital importancia para la construcción del patrimonio, la identidad cultural de la ciudad de Pasto.

Para el año 2026 el proyecto de Alumbrado Navideño se desarrollará en diferentes puntos del casco urbano del municipio de Pasto; razón por la cual se precisa contratar el Suministro de Elementos y Figuras artísticas que conformaran el Proyecto de Alumbrado Navideño 2026.

La elaboración y suministro del componente artístico requiere que (el) (la) Contratista este preferiblemente acreditado(a) como artista de reconocida trayectoria y experiencia en procesos de diseño, modelado, pintura, etc., y que, adicionalmente, suministre los activos terminados y acabados, ubicados en el puesto debidamente señalado y acordado por las partes, donde el Contratista garantice el buen estado de los bienes suministrados durante toda la exhibición del Proyecto en el municipio de Pasto.

Para dar cumplimiento a lo anterior se requiere contratar el suministro de elementos y figuras artísticas (composiciones artísticas) que conforman el proyecto de Alumbrado Navideño 2026, para ser ubicados en diferentes puntos del municipio de Pasto.

3.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

SUMINISTRAR ELEMENTOS Y FIGURAS QUE CONFORMAN EL PROYECTO DE ALUMBRADO NAVIDEÑO 2026, PARA SER UBICADOS EN DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO DE PASTO, SEGÚN LA PROPUESTA PRESENTADA Y APROBADA POR SEPAL S.A., O SEGÚN LO DETERMINE EL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE LA EMPRESA.

Nota: *El objeto a contratar estará supeditado a la ubicación que determine la parte contratante entre ellos, senda de luz, fuente de la transparencia, carrera 27 y parque Nariño.*

4.- ANÁLISIS DE CONVENIENCIA:

Dentro del patrimonio inmaterial de la Nación se encuentran las fiestas, festivales y ferias; *"La necesidad festiva está presente en la actividad de todas las sociedades humanas y se expresa a través de celebraciones rituales y acontecimientos conmemorativos que se organizan para regocijo público. Las fiestas son construcciones míticas simbólicas en las que se manifiestan las creencias, mitos, concepciones de la vida y del mundo, y los imaginarios colectivos y están asociadas a algunas etapas del ciclo vital, de la economía, de las creencias religiosas, de la política y de otras motivaciones humanas. Se transmiten por tradición y son originales y propias de una sociedad, en un espacio y un tiempo determinados. (…),* y de conformidad con la Carta Magna, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, siendo la cultura en sus diversas manifestaciones el fundamento de la nacionalidad y patria.

Ahora bien, respecto al impuesto de alumbrado público contemplado en la Ley 1819 de 2016 se establece que se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado, sin embargo esta misma legislación permite a las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, complementar la destinación del impuesto a la actividad de Iluminación Ornamental y Navideña en los espacios públicos.

Dentro de la modalidad de contratación directa, se permite contratar el suministro de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas; sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Conforme lo anterior, y en acatamiento al Estatuto Interno de Contratación de la empresa SEPAL S.A., es procedente la contratación directa cuando se trate de contratos ***intuito personae***, esto es que se celebran en consideración a las calidades personales del contratista o **que recaiga sobre obras artísticas.** Es así como se indica en el artículo 26 del Estatuto Interno de Contratación de SEPAL S.A., que se podrá contratar directamente la ejecución de trabajos artísticos cuando el trabajo o servicio a realizar deba ser prestado por una persona determinada o en consideración a sus cualidades y calidades personales.

Con base en estos conceptos, la jurisprudencia nacional ha señalado que son aquellos contratos que ponderan las calidades propias de una persona física, como su trayectoria, confiabilidad, capacitación profesional, solvencia, prestigio en plaza, entre otras.

Ahora bien, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, con ponencia del doctor Ricardo Hoyos Duque, del 15 de junio de 2000, dentro del radicado 0963, proceso de Ingetec S.A. e Igestudios S.A. contra el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, decantó: *"(…) Los contratos intuito personae en que las cualidades técnico-subjetivas sirven de mérito para la selección. Como se observa, en este tipo de procedimiento el criterio para adjudicar atiende a factores tales como la idoneidad que pueda tener el contratista desde el punto de vista intelectual o técnico para ejecutar la labor materia del contrato (…)".*

5.– ANÁLISIS DEL SECTOR:

Una vez revisado SECOP II se han encontrado los siguientes valores de referencia:

Item	Entidad	N° del Proceso / Contrato	Objeto Contratado	Valor Real Adjudicado / Ejecutado (COP)	Enlace SECOP II
1	EMPRESA PÚBLICA DE MADRID	EMP-CPS-030-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER, MONTAJE, INSTALACION Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO EN EL MUNICIPIO FUNZA CUNDINAMARCA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CD-0063-2025 CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE FUNZA Y LA EMPRESA PÚBLICA DE MADRID, VIGENCIA 2025	$2.232.946.810	Ver en SECOP II
2	INFIBA GUÉ (INSTITUTO FINANCIERO MUNICIPAL DE IBAGUÉ)	CD-162-2025	Fabricación, suministro y ensamble de figuras y elementos para el sistema de alumbrado navideño	$25.200.000	Ver en SECOP II
3	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	MC-059-2025 / CO1.PCCNTR.8150471	Suministro, instalación, mantenimiento y desmonte del sistema de alumbrado navideño	$680.000.000	Ver en SECOP II
4	CONTRALORÍA Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	255-2025	Alquiler, montaje, iluminación ornamental, mantenimiento y posterior desmonte de luminarias navideñas	$1.850.000.000	Ver en SECOP II

6.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El valor estimado para el suministro de elementos y figuras que conforman el proyecto de alumbrado navideño 2026, para ser ubicados en diferentes puntos del Municipio de Pasto o según lo determine el departamento técnico de la empresa entre ellos, senda de luz, fuente de la transparencia, carrera 27 y parque Nariño. corresponde a la suma total de **NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 990.000.000.)**; valor que se obtiene del estudio de mercado.

El valor del contrato se cancelará a (el) (la) Contratista, de la siguiente manera, previo descuento de estampillas y contribuciones si hubiere lugar a ello en el caso concreto según lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal como también las retenciones que lo ameriten:

- Un primer pago en calidad de anticipo por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del Contrato, que se cancelarán con la firma y perfeccionamiento de este y cuando **SEPAL S.A.**, haya aprobado las garantías establecidas en la respectiva cláusula de garantías del contrato y la suscripción del Acta de Inicio.

- Un pago final correspondiente al cincuenta por ciento (50%) restante, a la entrega final y recibo a satisfacción de los elementos y figuras artísticas objeto de suministro y una vez verificada la entrega total de los elementos según la propuesta aprobada por **SEPAL S.A.** Implica lo anterior, el cumplimiento del objeto contractual, previa suscripción del acta de entrega de elementos y figuras artísticas objeto de suministro firmada por el Contratista y la Supervisión, registro fotográfico, planilla pagada del sistema general integral de seguridad social y factura si es el caso. Por parte de la Supervisión se deberá entregar: Certificación de cumplimiento y demás documentos pertinentes para el pago.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

La duración de (el) (los) contrato(s) que se suscribirá(n) tendrá(n) un término máximo de cuarenta (40) días, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

8.- GARANTÍAS:

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 42 del Estatuto de Contratación de SEPAL S.A., se establece: *"La empresa decidirá en cada caso concreto las garantías que deben exigirse de acuerdo a la cuantía, tipo de contrato y modalidad de contratación"*, para la ejecución de (el) contrato(s) es necesario que el (los) Contratista(s) constituya(n) las siguientes garantías: **1) CUMPLIMIENTO**, **2) BUEN MANEJO DE ANTICIPO, 3) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO** Y **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL O DE DAÑOS A TERCEROS**; en los términos que se establezcan en el contrato que se suscribiere.

9.- SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será ejercida por los funcionarios que delegue la Gerencia de la empresa **SEPAL S.A.**, mediante Resolución motivada; supervisores (as) que se encargarán de verificar y exigir el permanente y adecuado cumplimiento del objeto contratado.

JORGE GUILLERMO ESTACIO RAMOS
JEFE DEPARTAMENTO TÉCNICO Y OPERATIVO SEPAL S.A.

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: *Histórico Contractual Inicial.*
Copia: *Histórico Contractual consecutivo.*
Revisó: *Dra. Diana M. Gómez S.*
Proy. *Emilio A. Ripoll. -2026/09/09*